

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra debidamente notificada toda la parte pasiva y vencido el término de traslado de la demanda, además, se informa que la apoderada de pobre y curadora ad litem presentó renuncia a los cargos designados, toda vez que viaja al extranjero a estudiar por 9 meses.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, sea lo primero advertirle a la apoderada de pobre del demandado Joaquín Elías Hernández Torres y que a su vez fue designada como curadora ad litem de las personas indeterminadas, que el cargo para el cual fue nombrada sólo podrá rehusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, por ser servidor público, o tener a su cargo tres o más defensas de oficio. Sin que la circunstancia de salir del país a estudiar por nueve meses sea una de las causales para excusarse de ejercer el cargo.

Además, no se advierte por parte de esta Despacho que el viaje de la apoderada de pobre y curadora ad litem pueda incidir negativamente en la defensa del imputado, pues la para comparecer a la inspección judicial la profesional del derecho tiene la facultada de sustituir su designación y el resto de la diligencia la podrá atender de forma virtual.

En consecuencia, no se acepta la renuncia al cargo de defensora de oficio que le fue designado a la abogada Gelen Milene Sierra Gallego como apoderada de pobre del demandado Joaquín Elías Hernández Torres y como curadora ad litem de las personas indeterminadas.

Por otro lado, en el presente trámite la parte pasiva se notificó, presentaron contestación a la demanda en tiempo oportuno y presentaron medios exceptivos, de los cuales se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio, en consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100- 158091 y en la misma jornada se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados, quienes primero deben comparecer a las instalaciones del Juzgado para luego dirigirse al lugar del inmueble. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Es de precisar que la continuación de la citada diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, por lo que con anterioridad a la fecha señalada se remitirá el enlace para acceder a la sala virtual.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

## **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTALES:**

- Contrato promesa de compraventa. (folio 02 páginas 09-10)
- Poder especial del 03 de octubre de 2011. (folio 02 páginas 11-12)

- Certificado de deuda Caja de Vivienda Popular. (folio 02 página 13).
- Factura impuesto predial inmueble con folio de matrícula 100-158091. (folio 02 página 14)
- Factura televisión, internet y telefonía. (folio 02 páginas 15)
- Factura servicio público de energía eléctrica. (folio 02 páginas 16)
- Factura servicio público de gas natural. (folio 02 páginas 17)
- Escritura pública No. 1272 del 24 de marzo de 2004 de la Notaria Cuarta del círculo de Manizales. (folio 02 páginas 18-33)
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-158091. (folio 02 archivo 34-38)
- Facturas compra de materiales. (folio 02 páginas 56-98)
- Certificado de nomenclatura identificado con el número NM-2021-811 expedido por Planeación Municipal. (folio 04 páginas 39-42)
- Registro fotográfico. (folio 02 páginas 43-45)
- Certificado de nomenclatura. (folio 02 páginas 46)
- Certificado de existencia y representación de la sociedad Reforestadora el Guasimo S.A.S. (folio 04 páginas 17-23)
- Certificado de existencia y representación de la sociedad Hernán Gómez Uriba y Cia S.C.A. (folio 04 páginas 24-33)
- Auto Interlocutorio No. 768 del Juzgado 5 Civil Municipal de Manizales (folio 04 páginas 34-41)
- Escritura pública No. 790 del 02 de marzo de 2018 de la Notaría Cuarta del círculo de Manizales. (folio 04 páginas 42-47)

## 1.2. TESTIMONIALES:

- Ricaute Aristizábal.
- Luis Evelio Bedoya.
- Sandra Milena Candamil.
- Aleyda Quintero.

## 1.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Fue solicitada como interrogatorio de parte, pero en realidad consiste en la declaración de parte de los demandantes, aun así, no se decreta por considerarse innecesaria, ya que la demanda ofrece suficiente claridad al despacho sobre la posición de la parte activa.

## **2. POR LA DEMANDADA PROMOTORA GÓMEZ ARRUBLA Y CÍA LTDA**

### **2.1. DOCUMENTALES:**

- Escritura Pública No. 2156 del 22 de agosto de 1994 otorgada en la Notaría Primera de Manizales. (folio 30 páginas 37-43)
- Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI. No. 100-121399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. (folio 30 páginas 10-14)
- Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI. No. 100-121400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. (folio 30 páginas 34-36)
- Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI. No. 100-157905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. (folio 30 páginas 15-29)
- Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI. No. 100-158091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. (folio 30 páginas 30-33)

## **3. POR LA CITADA MARÍA MARLENY AGUDELO DE LONDOÑO**

### **3.1. TESTIMONIALES:**

- Laura Isabel Londoño.
- Carold Yovanny Cifuentes Gallego.
- Sandra Milena Londoño Agudelo.
- Fabiola Agudelo Aguirre.

### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Luz Mary Holguín Holguín.

- Carlos Ariel Higinio Valencia.

#### **4. POR EL DEMANDADO JOAQUÍN ELÍAS HERNÁNDEZ TORRES**

##### **4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Luz Mary Holguín Holguín.
- Carlos Ariel Higinio Valencia.

#### **5. POR LA DEMANDADA REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.**

##### **5.1. DOCUMENTALES:**

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-121400. (folio 58 páginas 18-20)
- Escritura Pública 2156 del 22 de agosto de 1994 de la Notaría 1 de Manizales. (folio 58 páginas 21-28)
- Escritura Pública 3142 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría 1 de Manizales. (folio 58 páginas 29-34)

##### **5.2. TESTIMONIALES:**

- Gabriel Antonio Flórez Murillo.

#### **6. PRUEBAS DE OFICIO**

##### **6.1. DOCUMENTALES:**

- Oficio allegado el 14 de diciembre de 2021 por la Unidad para la Reparación de las Víctimas. (folio 16).
- Oficio allegado el 15 de diciembre de 2021 procedente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales. (folio 17)
- Oficio del 09 de febrero de 2022 procedente de la ORIP Manizales (folio 23).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI 100-158091 (folio 23 páginas 5-8).

- Oficio allegado el 18 de febrero de 2022 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 27).
- Oficio del 24 de marzo de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras (folio 33).

## 6.2. DOCUMENTALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Deberá aportar el plano predial del Masora como gestor catastral, en el que se indique la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y su dirección, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga avante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Así las cosas, al tratarse de asuntos propios para la identificación plena del bien, carga que le atañe únicamente a la parte demandante (art. 167 CGP) y que es un asunto trascendental en esta clase de procesos; se dará aplicación a lo establecido en el art. 236 del CGP, numeral 3º del art. 238 en concordancia con el art. 227 CGP, **requiriendo a la parte demandante para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación por estado de este proveído**, aporte el plano predial del Masora como gestor catastral con las especificaciones indicadas.

## 6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

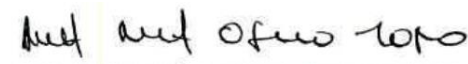
- Luz Mary Holguín Holguín
- Carlos Ariel Higinio Valencia
- Joaquín Elías Hernández Torres
- Representante legal de Reforestadora El Guasimo S.A.S.
- Liquidador de Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda
- María Marleny Agudelo De Londoño

## 6.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

El Despacho hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

Se deja constancia de la falla generalizada en la aplicación de firma electrónica el día 25 de mayo de 2023, la cual presenta un error por lo que se acude a la firma escaneada.